

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00182
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DENIS WILMAN NIVIA DUQUE Y OTRO

Surtido el traslado del artículo 443 del C.G.P., se observa que la parte actora se pronunció en el término legal, como obra en escrito remitido en correo electrónico del 26/03/2021.

De otro lado, en atención a la subrogación presentada mediante correo electrónico del 24/06/2021, se indica que la misma se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta el escrito de cesión aportado con dicho correo electrónico, se ADMITE la intervención de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como LITISCONSORTES de la demandante.

Se NIEGA tener a dichas entidades como sucesoras procesales de la actora, pues para que proceda eso, es requisito la aceptación expresa de la parte demandada (art. 68 inc. 3 del C.G.P.) y ello no ocurre aun en este asunto.

Previo a reconocer personería jurídica al abogado JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. apórtese poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, tratándose de sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal, el cual también deberá allegarse.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6514dc29b950a4784c7caa70466005c8ca46b052e771510b06c41e255ed11b**

Documento generado en 03/11/2021 08:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>